

## **Reglamento para el uso y distribución del Fondo de asistencia masónica de Puerto Rico**

Luego del paso de los huracanes Irma y María por el territorio de Puerto Rico, en mis funciones ministeriales como Gran Maestro de los masones de Puerto Rico, decreté un estado de emergencia el 25 de septiembre de 2017. Ante la situación de extrema necesidad imperante en Puerto Rico, le solicité ayuda a las Grandes Logias del Mundo, al Supremo Consejo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, a la "Masonic Service Association of North America", a la Confederación Masónica Interamericana (CMI), entre otras organizaciones masónicas y para masónicas a nivel internacional.

Tan pronto la banca en Puerto Rico comenzó sus limitadas operaciones, se creó el "Puerto Rico Masonic Assistance Fund" en el Banco Popular de Puerto Rico, con el número de ruta 021502011, número de cuenta 272210680, con el propósito de depositar en dicho Fondo, todas las aportaciones que se levantaran en pro de ayudas a la Gran Logia, Logias y Hermanos masones de Puerto Rico para superar la crisis.

Todas estas gestiones fueron presentadas a la Asamblea de la Gran Logia Soberana de Puerto Rico, siendo aprobadas y ratificadas en la sesión trimestral de octubre 2017.

Ante el principio rector de la Masonería, de la transparencia en el manejo de los dineros y haberes principalmente de la Orden, establecemos el presente Reglamento como normativa para el manejo, administración, uso y distribución de los dineros y su correspondiente validación de uso; antes de distribuir alguna ayuda monetaria.

No siendo un Fondo de Beneficencia, es importante clarificar el uso particular del mismo; que es la respuesta de las necesidades de los Hermanos masones y sus familias, de las Logia debidamente constituidas y de la Gran Logia Soberana de Puerto Rico, según definidos en las Leyes Generales de la Gran Logia, según enmendadas.

Para la aprobación de este Reglamento se le referirá a la Gran Comisión de Reforma a los Cuerpos Legales y a las Logias con por lo menos treinta (30) días de antelación a la sesión trimestral de enero 2018, para su consideración y aprobación, de manera que entre en vigor para el 1 de febrero de 2018.

Aprendiendo de la experiencia vivida, es nuestra intención que este Fondo permanezca y pueda servir en un futuro para responder a emergencias de Hermanos Masones de Puerto Rico o del Exterior y que podamos ayudar como nos han ayudado a nosotros en los momentos de mayor necesidad.

Agradecido siempre al Gran Arquitecto del Universo, por la dicha de permitirnos vivir en estos tiempos de tribulación, habiendo recibido la Luz Masónica y contar con la energía y el compromiso de los Hermanos; lo que indudablemente nos permitirá superar la crisis material y espiritual que enfrenta nuestro País. Son en estos momentos, en que más necesita la Humanidad la acción y relevancia de esta idea maravillosa, que es la Masonería.

Salud, bendiciones y larga vida para todos.

Fraternalmente,

  
**MRH RAÚL RODRÍGUEZ QUILES**  
**GRAN MAESTRO**



**CERTIFICO:**

  
**RH JOSÉ RODRÍGUEZ NIEVES**  
**GRAN SECRETARIO**

## REGLAMENTO

### Artículo 1.

Este reglamento se conocerá como el reglamento para el **Fondo de asistencia masónica** o como fue inscrito en el Banco Popular, en inglés "***Puerto Rico Masonic Assistance Fund***", para facilidad de los donantes del exterior.

### Artículo 2.

El Fondo de asistencia masónica, es una cuenta especial creada por la Gran Logia Soberana de Puerto Rico en el Banco Popular de Puerto Rico, con el propósito de allegar recursos económicos que le permitan a la Gran Logia, atender sus necesidades, las necesidades de las Logias debidamente constituidas y las de los Hermanos masones en plenitud de sus derechos masónicos y sus familias, según establecidos en las Leyes Generales de la Gran Logia, según enmendada. Éste es un fondo restringido de asistencia masónica, no es un fondo de beneficencia.

### Artículo 3.

El Gran Maestro y el Gran Tesorero abrieron este fondo que será uno separado a las demás cuentas y fondos de la Gran Logia Soberana de Puerto Rico.

### Artículo 4.

Las firmas autorizadas en este fondo especial, son las del Gran Maestro y la del Gran Tesorero. Se presentará un informe ante la asamblea de la Gran Logia sobre el estado de este fondo, en cada sesión trimestral como parte del informe del Gran Tesorero.

### Artículo 5.

El Gran Maestro preparará y se aprobará por la Gran Logia Soberana, el formulario para identificar el beneficiario de la ayuda a ofrecerse como donativo gracioso. Se incluye como anejo a este reglamento. La prelación en la distribución de las ayudas será:

- Gran Logia Soberana

- Logias debidamente constituidas
- Hermanos masones en plenitud de sus derechos y sus familiares, dentro del segundo (2ndo) grado de consanguinidad.

#### Artículo 6.

El Gran Maestro constituirá un comité de evaluación de las solicitudes de ayuda a este Fondo de asistencia masónica, con tres (3) Hermanos miembros de la alta cámara pertenecientes a tres (3) Logias diferentes y que no tengan vínculos de parentela familiar dentro del segundo (2ndo) grado de consanguinidad ni del cuarto (4to) grado por afinidad entre ellos.

#### Artículo 7.

Los miembros de este comité de evaluación, deberán cumplir las funciones que más adelante se enumeran, informando a la brevedad al Gran Maestro y al Gran Tesorero sobre sus determinaciones. Éste comité deberá, recibir todas las solicitudes levantadas por la Gran Logia, dentro del término dispuesto por el Gran Maestro al efecto y deberán priorizar las respuestas en la atención a las ayudas, garantizando la siguiente proporción distributiva:

- 50% para ayudas a los Hermanos masones en plenitud de sus derechos y sus familiares;
- 30% para ayudas a las Logias debidamente constituidas;
- 20% para la Gran Logia.

#### Artículo 8.

Una vez aprobado este reglamento por la Gran Logia, este comité evaluador se reunirá al menos una (1) vez al mes, para atender las solicitudes de ayuda del Fondo de asistencia masónica, o cuando El Gran Maestro les cite para este o cualquier otro asunto relacionado a su propósito.

#### Artículo 9.

- La Gran Logia, a través del Gran Maestro o por acuerdo de la Asamblea, puedes solicitar atender cualquier asunto relacionado a la administración, infraestructura, mejora o mantenimiento de la Gran Logia, sus propiedades o sus obligaciones; dentro de la proporción establecida en el artículo 7 anterior.
- Las solicitudes de las Logias para reparar o construir, mejoras o mantenimiento de la infraestructura física de sus templos y edificios, siempre y cuando sean propiedad de la Logia. Si la Logia está incorporada en el registro de corporaciones de Puerto Rico, tiene que

haber cumplido con la orden emitida por la asamblea de la Gran Logia aprobada en abril del año 2014. No podrán recibir ninguna ayuda de este fondo, aquellas Logias que estén en incumplimiento con la determinación tomada por la Alta Cámara, hasta tanto no enmienden su certificado de incorporación y los estatutos de dicha corporación. Según dicha determinación, si la Corporación de la Logia o de los Hermanos de la Logia con otro nombre, fue incorporada previo al año 1985, tienen que enmendar su certificado de Incorporación y Estatutos a los efectos de que en caso de disolución, los haberes y activos pasaran a la Gran Logia Soberana de Puerto Rico. Si la Corporación fue incorporada posterior a 1985, cuando la prohibición quedó expresa en el artículo 16 de la Constitución de la Gran Logia, se tiene que enmendar el Certificado de Incorporación y Estatutos a los mismos efectos y luego disolver la corporación. La Logia que vayan a recibir la Asistencia debe estar al día en el pago de sus obligaciones para con la Gran Logia. La distribución de las ayudas a las Logias se atenderán dentro de la proporción establecida en el artículo 7 anterior.

- Las solicitudes de los Hermanos activos y sus familiares, dentro del segundo (2do) grado de consanguinidad, para reparar o construir la infraestructura física de sus residencias principales, de manera que las haga habitables, garanticen su salud y su seguridad. No se permitirá el uso del dinero de este fondo para la construcción o mejoras estéticas, a no ser que sean necesarias para hacer habitable la estructura o garantizar la salud y seguridad de sus habitantes. Los Hermanos que vayan a recibir la Asistencia, deben estar al día en el pago de sus obligaciones para con su Logia y con la Gran Logia. La distribución de las ayudas a los Hermanos y familiares, se atenderán dentro de la proporción establecida en el artículo 7 anterior.
- Para la construcción, mejoras o mantenimiento de estructuras, se requerirán como parte de la solicitud la entrega de tres (3) estimados de labor y materiales, preferiblemente de Hermanos masones de nuestra jurisdicción. De ser Hermanos los contratistas, profesionales o detallistas de materiales, deberán estos incluir en la cotización, la Logia a la que pertenecen y si están al día en sus obligaciones. El comité le dará preferencia cuando se trate de Hermanos masones nuestros.
- Cada solicitud deberá presentarse en el formulario oficial de la Gran Logia, preparado para este propósito, incluyendo los anejos que en dicha solicitud se requieran.

## Artículo 10

Las determinaciones del comité deberán ser aprobadas por votación de dos de tres para hacer válidas, pudiéndose consultar el caso con el Gran Maestro por el voto disidente. Las aprobaciones o no de las solicitudes, se presentarán en detalle ante el Gran Maestro, quien se lo referirá al Gran Tesorero para que lo incluya en su informe trimestral ante la Gran Logia.

## Artículo 11.

Los criterios para que el Comité pueda evaluar el mérito de la solicitud, prioridad en su respuesta y el monto de la cuantía del donativo, son los siguientes:

- disponibilidad de los fondos a distribuir, según la instancia porcentual del artículo siete (7) anterior,
- La naturaleza del daño sufrido a la estructura,
- la condición socioeconómica de la Logia, del Hermano o del familiar al momento de la solicitud,
- si existe seguro o asistencia de FEMA,
- Si se ha realizado la correspondiente reclamación,
- si está viviendo en dicha residencia o albergado en otro lugar,
- la composición familiar (si hay niños o personas envejecientes),
- si el Hermano o algún familiar dependiente de él padece alguna condición de salud crónica,
- Si el sector de ubicación es inundable o susceptible a otros desastres, certificado así por las agencias gubernamentales competentes,
- si en el sector de ubicación de la estructura, hay los servicios públicos básicos como agua, energía eléctrica, comunicaciones, acceso vial, hospitales, entre otros.
- Si el solicitante ha recibido otras ayudas económicas para atender su situación,
- cualquier otro criterio que el comité entienda necesario y razonable para considerar la solicitud. En caso de desacuerdo, el Gran Maestro decidirá lo que proceda.

## Artículo 12

Cada solicitud se evaluará de manera individual, aun cuando sean Logias del mismo pueblo, o Hermanos de la misma Logia. Sólo se atenderá una solicitud por Logia, Hermano o familiar, por el mismo evento o situación generadora de la solicitud.

### Artículo 13

Si se recibiere alguna solicitud de algún profano o de algún familiar fuera del segundo grado de consanguinidad o parentela, se referirá el caso al Gran Hospitalario para manejarlo como una petición de ayuda al Fondo de Beneficencia de la Gran Logia. También se podrá publicar en la Circular Semanal para la ayuda de las Logias.

### Artículo 14

Cada instancia porcentual definida en el artículo siete (7) anterior, deberá mantener el cinco por ciento (5%) de su participación inicial como Reserva del Fondo y no disponer de dicha Reserva, para la permanencia del Fondo.

### Artículo 15

Partiendo de la distribución porcentual anterior y tomando como balance inicial del Fondo la cantidad de \$250,000, la distribución inicial porcentual es la siguiente:

- **Hermanos y familiares** (50%) = \$125,000, el (5% de reserva) = \$6,250, lo que deja un balance de distribución inicial de **\$118,750**.
- **Logias debidamente constituidas** (30%) = \$75,000, el (5% de reserva) = \$3,750, lo que deja un balance de distribución inicial de **\$71,250**.
- **Gran Logia** (20%) = \$50,000, el (5% de reserva) = \$2,500, lo que deja un balance de distribución inicial de **\$47,500**.
- El **balance de Reserva del Fondo**, partiendo del balance inicial manifestado, es de **\$12,500**.

### Artículo 16

Los ingresos adicionales, se adjudicarán en el libro de contabilidad en igual proporción por las instancias mencionadas en el artículo 7 anterior, respetando en todo momento, la Reserva del Fondo del 5% del balance inicial expresado, \$12,500. Siendo este un fondo restricto o especial, distinto y separado al Fondo de Reserva y demás Fondos de la Gran Logia Soberana de PR, la Gran Logia deberá desarrollar actividades específicas para engrosar este Fondo y poder recurrir a él cuando haya situaciones de emergencias.

#### Artículo 17.

Para modificar o utilizar la reserva creada en este Fondo, o para aumentar la cuantía de algún caso específico, se requerirá la aprobación de la asamblea de la Gran Logia, convocada a sesión extraordinaria por 2/3 partes de los presentes.

#### Artículo 18.

Antes de proceder con la modificación o utilización de la reserva del Fondo, se deberá auscultar la posibilidad de realizar una derrama de la Gran Logia para subsanar la insuficiencia.

#### Artículo 19.

En el caso de los donativos a las Logias, el máximo concedido será de \$10,000, según la disponibilidad de dinero en la distribución porcentual destinada a las Logias.

#### Artículo 20.

En el caso de los donativos a los Hermanos o sus familiares, el máximo concedido será de \$10,000, según la disponibilidad de dinero en la distribución porcentual destinada a los Hermanos y familiares, según definidos anteriormente.

#### Artículo 21 - Otros asuntos:

Se podrá presentar solicitudes de asistencia para las siguientes pérdidas o usos:

- pérdidas de propiedad mueble necesarias para vivir (Hnos. y Familiares - salud y seguridad); (Logias – equipos y materiales administrativos).
- Casos de asuntos de salud individual (tratamientos, medicinas, servicios, entre otros).
- Casos mortuorios para complementar Auxilio Masónico Mutuo o el Sistema de Protección Mutua Masónica, (por necesidad).
- en casos de requerirse ayuda inmediata, de patente necesidad del solicitante, el comité previa aprobación del Gran Maestro, podrá conceder ayuda urgente sin necesidad de reunión. Se define ayuda urgente, como aquella situación que de no ser atendida expone a la Logia o al Hermano, a sufrir un daño irreparable.
- Solicitudes de ayuda de otras jurisdicciones masónicas regulares.



Artículo 22.

Este reglamento, sólo podrá ser enmendado en tenida extraordinaria de la Gran Logia Soberana de Puerto Rico, citada al efecto e incluyendo el proyecto de enmiendas en la convocatoria y requiriéndose la aprobación de las mismas de dos terceras partes de los presentes, para su validez y efecto.

Artículo 23.

Los Masones como caballeros de honor, proceden con honestidad, lealtad y compromiso para el mejor bienestar de la Orden, de sus Hermanos y de ellos mismos. Pero si por alguna razón, alguno de los solicitantes se aleja de dichos principios, tanto en la solicitud, uso y manejo del dinero asignado, se procederá en su contra, de acuerdo al Código Procesal y Penal Masónico, según enmendado.

Aprobado hoy 28 de enero de 2018, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en la Tenida Trimestral de la Gran Logia Soberana de Puerto Rico.

  
**MRH RAÚL RODRÍGUEZ QUILES**  
**GRAN MAESTRO**



**CERTIFICO:**

  
**RH JOSÉ RODRÍGUEZ NIEVES**  
**GRAN SECRETARIO**